

INSTRUCCIONES RECIBIDAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN A FECHA DE 20/03/2020

El presente documento compila las distintas instrucciones recibidas por el Ministerio agrupadas por temáticas.

1. SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS

Primero, el *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*, no suspende los procedimientos, lo que posibilita es a la suspensión de los plazos, de tal manera que el cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que hay plazos que están por encima de este Real Decreto y son los recogidos en un reglamento comunitario. Por ello, hay determinados plazos como **identificación de animales, comunicación de movimientos, presentación de informes para la cofinanciación**, ... que no se ven afectados por este Real Decreto.

Por último, sobre apelar a causas de fuerza mayor, y en relación con el derecho agrario europeo la interpretación es la siguiente:

1. La fuerza mayor constituye una excepción a la regla general del respeto riguroso de la regulación vigente y, con arreglo a esto, debe aplicarse e interpretarse restrictivamente.
2. La fuerza mayor no es un principio general del Derecho, pero puede considerarse en casos excepcionales como una concretización del principio de proporcionalidad
3. Los operadores que invoquen la fuerza mayor deberán aportar pruebas irrefutables

2. MOVIMIENTO INTRACOMUNITARIO Y CERTIFICACIÓN EN TRACES

Debido a las circunstancias excepcionales, y con el fin de garantizar la circulación y suministro de bienes esenciales, se establecen las siguientes indicaciones que serán solo de aplicación mientras dure el estado de alarma:

- El veterinario oficial certificador puede basar la certificación en hechos y datos, cuyo conocimiento fue verificado por otra persona autorizada para ese propósito, actuando bajo el control de las autoridades competentes, siempre que el oficial certificador pueda verificar la exactitud de tales hechos y datos.
- Se permite utilizar hechos y datos obtenidos de los propios sistemas de control de los operadores, complementados y confirmados por los resultados de los controles oficiales regulares, para la emisión del certificado.
- Se pueden emitir los certificados TRACES con **firma electrónica**, pudiendo enviarse, para su comprobación posterior, por correo electrónico a la autoridad competente del EEMM de destino.



3. CAMPAÑAS DE SANEAMIENTO

Sobre información que ha aparecido en algún medio en la que se indicaba que el Ministerio de Agricultura ha suspendido los saneamientos, se aclara que **en ningún momento el Ministerio ha indicado la suspensión de las campañas**. Como indica el artículo 6 del Real Decreto 463/2020 cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias.

En cualquier caso y en previsión de que el normal funcionamiento pueda verse afectado, se flexibilizan los siguientes controles en traslados para vida:

- De explotaciones calificadas a cebaderos calificados: en los casos en los que se exijan pruebas pre o post movimiento al lote, se puede excepcionar durante la vigencia del estado de alarma, sin que afecten al estatuto sanitario del cebadero de destino. Esta excepción no será aplicable si el destino es un territorio oficialmente indemne de tuberculosis (OITB).
- De explotaciones positivas a cebaderos T1: en este caso se piden pruebas pre-movimiento al lote. Se pueden excepcionar durante la vigencia del estado de alarma. Esta excepción no será aplicable si el destino es un territorio OITB. Igualmente se excepciona la obligatoriedad del precintado del camión.
- Movimiento de reproductores: se realizará con todas las garantías. No se contemplan excepciones.
- Mercados y ferias: En principio los mercados y ferias deberán estar cerrados y el movimiento se debería hacer preferiblemente directo o bien a través de los entradores o tratantes, si bien en este último caso a ser posible sin que haya estancia física en las instalaciones de estos.

4. PROGRAMA SANITARIO AUJESZKY

En relación con el movimiento de animales porcinos, se puede congelar la calificación sanitaria de la enfermedad de Aujeszky en las explotaciones tal y como se encuentren, al objeto de no paralizar la emisión de guías y facilitar el envío de animales al matadero para aquellas explotaciones en las que durante la duración el estado de alerta tengan que realizar las pruebas de mantenimiento.

La obligación de mantener el programa sanitario sigue en pie, incluido la realización de las vacunaciones incluidas en el *Real Decreto 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky*.

5. PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL SALMONELLA

Teniendo en cuenta las posibles implicaciones en la salud pública y tras mantener conversaciones tanto con el sector como con laboratorios de autocontrol, se considera que es necesario mantener el Programa prácticamente inalterable con las siguientes excepciones:

- **AUTOCONTROLES**: Se mantendrán las actuaciones según los programas nacionales de control de Salmonella, por tanto, deberán realizarse todos los ATC en las explotaciones en las que dentro de los plazos establecidos por los PNCS, les corresponda muestrear en este periodo.



- **CONTROLES OFICIALES:** como sabéis la frecuencia de los controles oficiales es más flexible, pudiéndose realizar a lo largo del año. Por lo que durante el periodo que dure el estado de alarma, los controles oficiales se limitarán y se centrarán a las cuestiones esenciales para preservar la seguridad alimentaria como son :

PONEDORAS

- A la edad de 24+ 2 semanas en las manadas de ponedoras alojadas en naves en las que la manada anterior tuvo un resultado positivo.
- En las demás manadas de la explotación, en el caso de que alguno de los serotipos cubiertos por el programa fuese detectado en una de las manadas de la explotación.
- En caso de notificación de toxiinfección alimentaria. Este muestreo se realizará, como siempre, siguiendo el protocolo de muestreo de confirmación.
- Verificación de limpieza y desinfección tras la salida de manadas positivas.

BROILERS Y REPRODUCTORAS

- Verificación de limpieza y desinfección tras la salida de manadas positivas.

6. SITUACIÓN FRONTERAS

RUMANÍA (información del 19/03/2020)

Ha declarado el estado de alarma en su país. El transporte de animales está permitido si los conductores no presentan síntomas de estar infectados por COVID-19 pero les exigen que lleven medios de protección (desinfectante, guantes y mascarillas). Por favor trasladar la información para que no haya problemas si se transportan animales que vayan o pasen por Rumanía.

BULGARIA (información del 18/03/2020)

Controles en frontera están tardando hasta 12 horas.

CROACIA (información del 16/03/2020)

Sin restricciones en el movimiento de animales vivos pero si en el de los conductores y acompañantes que vengan de países de riesgo. Estos son sometidos a un control de síntomas de infección por COVID-19 y deben estar equipados con medios de protección.

HUNGRÍA (información del 18/03/2020)

El transporte de animales vivos a través de Hungría no pueden realizar la parada para el descanso de 24 horas.

POLONIA (información del 18/03/2020)

Controles fronterizos pueden tardar hasta 24 horas.

RUMANIA (información del 17/03/2020)

Sin restricciones en el movimiento de animales vivos pero si en el de los conductores y acompañantes que vengan de países de riesgo. Estos son sometidos a un control de síntomas de infección por COVID-19 y deben estar equipados con medios de protección.

ESLOVENIA (información del 17/03/2020)

Sin restricciones en el movimiento de animales vivos pero puede haber largas esperas en el control fronterizo. Consultar <https://www.promet.si/portal/en/1traffic-conditions.aspx> para información actualizada.